

 016República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO		Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA		GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
			PAGINA N°:	1 de 9

MODIFICACION Nro. 001	
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025	
Contrato No.	CPS Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025
Contratante	Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación
Modalidad de Selección	Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025
Contratista	UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026
NIT	9 0 2 0 2 0 1 5 5 0
Objeto Contractual	"DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE."
Valor del Contrato	\$83.408.106.210 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL)
Forma de Pago	El Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación, cancelará el valor del contrato mediante actas parciales de pago conforme al avance del servicio y previa verificación de la prestación efectiva del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo con la Cláusula Séptima del contrato.
Plazo de Ejecución	169 días escolares para modalidad RI Y RPS, contados a partir del acta de inicio suscrita entre las partes.
Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto de la Modificación	Suscribir el modificatorio 001 al Contrato de Prestación de Servicios No. 6492 de 2025, con el fin de restablecer su equilibrio económico derivado de hechos externos, imprevistos e irresistibles. Lo anterior, mediante el reconocimiento del impacto financiero por el ajuste del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, establecido en el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, así como de los demás factores exógenos debidamente identificados y cuantificados en el informe técnico de supervisión que hace parte integral de este documento.

Entre los suscritos: **CESAR RICARDO ROJAS RAMÍREZ**, identificado con cédula No. 88.238.147 expedida en Cúcuta, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, Nombrado mediante Decreto 0074 de fecha 05 Marzo de 2025, y Acta de posesión 014 del 05 de marzo del 2025, por medio del cual se hace el Nombramiento Ordinario como Secretario de Despacho, Código 0020 , grado 05, en la Secretaría de Educación y en uso de sus facultades delegadas por el Decreto N°0250 de 21 de mayo de 2024; y Decreto 369 del 09 de Julio del 2025; Decreto 555 del 31 de Diciembre del 2025; donde le fueron otorgadas facultades para contratar, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CUCUTA**, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente contrato se denominara **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026**, Identificada con el NIT N° 9 0 2 0 2 0 1 5 5- 0, cuyo representante legal es la señora **SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ C.C. 60.383.374** de Cúcuta y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato Modificatorio Nro. 001 al Contrato de Prestación de Servicios Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025, para la ejecución del programa de alimentación escolar PAE; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, la Nación transfiere recursos a través del Sistema General de Participaciones (SGP) para la financiación de servicios sociales esenciales. En este sentido, la Ley 715 de 2001 (arts. 74 a 76) asigna a las entidades territoriales la competencia para administrar dichos recursos bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 superior.

Que la Ley 1176 de 2007 (arts. 16 y 19) establece la responsabilidad de las entidades territoriales en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), ordenando la garantía de su continuidad para alcanzar la cobertura universal. Para ello, faculta el uso de diversas fuentes de financiación, incluyendo recursos propios, de libre inversión y de la participación de propósito general del SGP.

Que el Decreto 1852 de 2015 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) define al PAE no solo como un suministro alimentario, sino como una estrategia estatal de acceso y permanencia en el sistema educativo oficial, cuyo fin es impactar positivamente el desarrollo cognitivo y disminuir la deserción escolar.

Que el PAE opera bajo un modelo descentralizado donde las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) lideran la contratación de los operadores; estos deben cumplir estrictamente con los Lineamientos Técnicos Administrativos emitidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender (UAPA), los cuales, según el artículo 2.3.10.3.1 del Decreto 1075 de 2015, son de obligatorio cumplimiento para garantizar estándares mínimos de calidad.

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	2 de 9

Que el presente ajuste contractual se armoniza con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "CÚCUTA PERSEVERANTE, SEGURA Y PRODUCTIVA" (Acuerdo N° 05 de 2024), específicamente dentro del Pilar Programático 3: Compromiso Social con la Inclusión, cuyo Programa 1 busca garantizar el acceso y permanencia educativa. Así, el fortalecimiento financiero del contrato asegura el cumplimiento de las metas de bienestar social allí consignadas.

Que el 26 de diciembre de 2025 se suscribió por parte de la Secretaría de Educación el Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, cuyo objeto contractual consiste en el: "Desarrollo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con destino a los estudiantes registrados y focalizados en el SIMAT de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de San José de Cúcuta para la vigencia 2026". De acuerdo con la Cláusula 2ª, el operador se obligó a prestar el servicio bajo los estándares de los Lineamientos Técnicos Administrativos vigentes y las siguientes condiciones operativas iniciales:

MODALIDAD	VALOR RACIÓN (Original)	COBERTURA	COSTO DIARIO	DÍAS ATENCIÓN	VALOR ESTIMADO	TOTAL
COSTO RI	\$4.641	75.490	\$350.349.090	169	\$59.208.996.210	
COSTO RPS	\$7.955	18.000	\$143.190.000	169	\$24.199.110.000	
TOTALES		93.490	\$493.539.090	169	\$83.408.106.210	

Que según la Cláusula 5ª, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, se estableció hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL (\$83.408.106.210), respaldado mediante el Compromiso de Vigencia Futura No. 003 del 6 de noviembre de 2025 y financiado con recursos del SGP Asignación Especial (Proyecto BPIN 2024540010116).

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, surtió su etapa de perfeccionamiento y legalización, suscribiéndose el Acta de Inicio el día 19 de enero de 2026 (con base en el Registro Presupuestal VF 000002 del 16 de enero de 2026). Así mismo, se designó como supervisor al Dr. Oscar Daniel Díaz Botía, en su calidad de Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación Municipal.

Que, si bien el Parágrafo Primero de la Cláusula 2ª del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, establece la obligación de ejecutar el objeto a los precios ofertados, dicho compromiso se supedita al principio de *Rebus Sic Stantibus (estando así las cosas)*, el cual exige que las condiciones económicas iniciales se mantengan constantes. Esta estabilidad contractual se fracturó por hechos externos y sobrevenientes: la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025 por el Consejo de Estado y la subsiguiente expedición del Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026; este último acto administrativo ratificó un incremento del 23% en el SMMLV, cifra que, por su magnitud, constituye una alteración extraordinaria que desborda la Matriz de Riesgos Previsibles del contrato, al superar cualquier proyección técnica de inflación o variación de costos razonable al momento de presentar la propuesta.

Que, ante este escenario, el operador UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026, radicó una solicitud formal solicitante el restablecimiento del equilibrio económico, argumentando que la fijación del salario mínimo en \$1.750.905 representa un incremento atípico que vulnera la ecuación financiera del negocio jurídico. El contratista fundamenta su petición en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, el cual impone a la Administración el deber de adoptar medidas correctivas ante hechos no imputables al colaborador que afecten la conmutatividad del contrato.

Que, en concordancia con la jurisprudencia del Consejo de Estado que reconoce los aumentos salariales extraordinarios como causal legítima de revisión de precios, la Entidad encuentra procedente la solicitud, manifiesta el operador que el ajuste es imperativo no solo para compensar la onerosidad excesiva sobre el componente de mano de obra y prestacional sino primordialmente para garantizar la sostenibilidad operativa y la calidad del servicio público esencial de alimentación escolar, evitando la parálisis de la estrategia de permanencia educativa PAE.

El análisis de impacto porcentual permite establecer que el incremento del 23% en el SMLMV, y a su vez el reconocimiento del auxilio del transporte al 100% al personal que trabaja por horas, y el cumplimiento del Art 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, genera una afectación sustancial sobre la estructura de costos de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026; adicionalmente considerando que el Programa de Alimentación Escolar (PAE), contempla en su estructura de costos el ítem mano de obra del personal manipulador de alimentos que constituye un componente significativo del costo operativo, representando, incluido el margen de utilidad aproximadamente el 38,61% en la Ración Industrializada (RI) y el 20,45% en la Ración Preparada en Sitio (RPS), porcentajes que inciden de manera directa en el valor total de la ración y que, por tanto, deben ser objeto de actualización por parte de la Entidad. En consideración, el incremento salarial impacta el costo total de la ración en un 1,51% para la RI y en un 4,83% para la RPS, situación que desborda los supuestos económicos de la oferta inicial, proyectados bajo escenarios de inflación de un solo dígito, generando un déficit operativo que compromete la sostenibilidad financiera y la adecuada prestación del servicio en el marco del PAE.

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	3 de 9

Que, mediante informe técnico, jurídico y financiero de fecha 09 de marzo de 2026, el Dr. **OSCAR DANIEL DÍAZ BOTIA**, en su calidad de Supervisor del Contrato y Subsecretario Administrativo de Recursos Físicos y Financieros, presentó ante el Secretario de Educación Municipal, **CESAR RICARDO ROJAS**, la justificación para la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025, en el cual el supervisor advierte que, si bien la estructura de costos del proceso de selección SEM-LP- 005-2025, se formuló bajo proyecciones inflacionarias estándar para la vigencia 2026, la realidad económica fue alterada por un factor exógeno y vinculante con la expedición del Decreto 0159 de febrero de 2026. Resultado de ese factor exógeno se detallan a continuación las siguientes variantes porcentuales por ítems de conformidad con la estructura inicial del complemento alimentario:

Para Complemento Industrializado:

Concepto	Valor estructura de costos etapa pre-contractual	Propuesta aprobada por la ETC para el contrato	Valor a incrementar	TOTAL RECONOCIDO	Porcentaje de incremento
NOMINAS-PARAFISCALES- PRESTACIONES SOCIALES -SS(Personal Manipulador de Alimentos)	\$173,00	\$171,00	\$64,00	\$235,00	37.42%
UTILIDAD ESTIMADA	\$423.00	\$418,00	\$5,00	\$423,00	1.19%

Para complemento preparado en sitio:

Concepto	Valor estructura de costos etapa pre-contractual	Propuesta aprobada por la ETC para el contrato	Valor a incrementar	TOTAL RECONOCIDO	Porcentaje de incremento
NOMINAS-PARAFISCALES- PRESTACIONES SOCIALES (Personal Manipulador de Alimentos)	\$2,211.00	\$2,195,00	\$351,00	\$2.546,00	15.99%
UTILIDAD ESTIMADA	\$722.00	\$717,00	\$32,00	\$749,00	4.46%

Que, con base en el cálculo actuarial y aritmético detallado previamente, se procede a formalizar la actualización de la estructura de costos para los complementos alimentarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la cual quedará definida de la siguiente manera:

Para complemento preparado en sitio:

COSTO POR RACIÓN COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO 2026			2025	2.026	2026
COSTOS INSUMOS DIRECTOS PARA COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO			valor relativo	valor adjudicado PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026	valor ajustado por incremento salarial Decreto 0159 de 2026 y elementos exógenos
DESCRIPCION	VALOR				
Lácteos	\$ 1.050.00		22.35%	\$ 1,037	\$ 1,037.00
Cereales	\$ 882.00		18.77%	\$ 871	\$ 871.00
Frutas enteras	\$ 939.00		19.99%	\$ 928	\$ 928.00
Azúcares y Dulces	\$ 254.00		5.41%	\$ 251	\$ 251.00
TOTAL INSUMOS		\$ 3,125.00		\$ -	\$ -
COSTOS ADMINISTRATIVOS					
ARRENDAMIENTOS (Bodegas)	\$ 14.00		0.30%	\$ 14	\$ 14.00
SERVICIOS PÚBLICOS (Agua, Luz, Internet, otros)	\$ 2.00		0.04%	\$ 2	\$ 2.00
PAPELERIA (General, Señalizaciones comedores, fichas técnicas y otros)	\$ 21.00		0.45%	\$ 21	\$ 21.00
TOTAL COSTO ADMINISTRATIVO		\$ 37.00		\$ -	\$ -
COSTOS OPERATIVOS					
ESQUIPO PROFESIONAL -TECNICO-OPERATIVO	\$ 98.00		2.09%	\$ 97	\$ 97.00
DOTACION +CAPACITACION+CERTIFICACIONES (personal operativo)	\$ 4.00		0.09%	\$ 4	\$ 4.00
TRANSPORTE	\$ 169.00		3.60%	\$ 167	\$ 167.00
LABORATORIOS - ANALISIS RI	\$ 2.00		0.04%	\$ 2	\$ 2.00
NOMINAS-PARAFISCALES-PRESTACIONES SOCIALES -SS(Personal Manipulador de Alimentos)	\$ 173.00		3.68%	\$ 171	\$ 235.00
DOTACION (Personal Manipulador de Alimentos Resol. 29452 de 2017)	\$ 13.00		0.28%	\$ 13	\$ 13.00
EXAMENES MEDICOS-CERTIFICADOS MANIPULACION (personal Manipulador de alimentos)	\$ 4.00		0.09%	\$ 4	\$ 4.00
IMPLEMENTOS DE ASEO	\$ 65.00		1.38%	\$ 64	\$ 64.00
TOTAL COSTOS OPERATIVOS		\$ 528.00		\$ -	\$ -
COSTOS ESTAMPILLAS E IMPUESTOS NACIONALES		\$ 550.00	11.71%	\$ 543	\$ 543.00
COSTOS DE LEGALIZACION		\$ 35.00	0.74%	\$ 35	\$ 35.00
TOTAL COSTOS FINANCIEROS		\$ 585.00		\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS		\$ 4,275.00		\$ -	\$ -
UTILIDAD ESTIMADA	9.90%	\$ 423.00	9.00%	\$ 418	\$ 423.00
TOTAL COSTOS PARA COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO AÑO 2026		\$ 4,698.00	100.00%	\$ 4,641	\$ 4,711.00

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	4 de 9

Para complemento Preparado en sitio:

COSTO POR RACION PREPARADA EN SITIO 2026			2025	2.026	2026
COSTOS INSUMOS DIRECTOS PARA RACION PREPARADA EN SITIO			valor relativo	valor adjudicado PROPONENTE: UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026	valor ajustado por incremento salarial Decreto 0159 de 2026 - y elementos exógenos
DESCRIPCION	VALOR				
ALIMENTO PROTEICO	1.899.00		23.70%	\$ 1,885	\$ 1,885.00
ALIMENTO PROTEICO (TIPO LEGUMINOSA)	181.00		2.26%	\$ 180	\$ 180.00
CEREAL	205.00		2.56%	\$ 204	\$ 204.00
TUBERCULOS/RAICES/ PLATANOS / DERIVADOS DE CEREAL	478.00		5.97%	\$ 475	\$ 475.00
ENSALADAS-VERDURAS CALIENTES	285.00		3.56%	\$ 283	\$ 283.00
FRUTAS (EN BEBIDA)	440.00		5.49%	\$ 437	\$ 437.00
AZUCARES	40.00		0.50%	\$ 40	\$ 40.00
GRASAS	95.00		1.19%	\$ 94	\$ 94.00
LEGHE Y PRODUCTOS LACTEOS	138.00		1.72%	\$ 137	\$ 137.00
OTROS (ESPECIAS)	23.00		0.29%	\$ 23	\$ 23.00
AGUA POTABLE APTA PARA CONSUMO (zona rural) contingencia zona urbana	50.00		0.62%	\$ 50	\$ 50.00
TOTAL INSUMOS		\$ 3,834.00		\$ -	\$ -
COSTOS ADMINISTRATIVOS				\$ -	\$ -
ARRENDAMIENTOS (Bodegas)	\$ 14.00		0.17%	\$ 14	\$ 14.00
SERVICIOS PUBLICOS (Agua, Luz, Internet, otros)	\$ 2.00		0.02%	\$ 2	\$ 2.00
PAPELERIA (General, Señalizaciones comedores, fichas técnicas y otros)	\$ 32.00		0.40%	\$ 32	\$ 32.00
TOTAL COSTO ADMINISTRATIVO		\$ 48.00		\$ -	\$ -
COSTOS OPERATIVOS				\$ -	\$ -
EQUIPO PROFESIONAL -TECNICO-OPERATIVO	\$ 106.00		1.32%	\$ 105	\$ 105.00
DOTACION (personal transportadores-auxiliares)	\$ 4.00		0.05%	\$ 4	\$ 4.00
CAPACITACION-CERTIFICACIONES (-transportadores-auxiliares)	\$ 3.00		0.04%	\$ 3	\$ 3.00
TRANSPORTE DE VIVERES	\$ 173.00		2.16%	\$ 172	\$ 172.00
MICROBIOLOGICOS PARA APS	\$ 12.00		0.15%	\$ 12	\$ 12.00
NOMINAS-PARAFISCALES-PRESTACIONES SOCIALES (Personal Manipulador de Alimentos)	\$ 2,211.00		27.60%	\$ 2,195	\$ 2,546.00
DOTACION (Personal Manipulador de Alimentos)	\$ 24.00		0.30%	\$ 24	\$ 24.00
EXAMENES MEDICOS (personal Manipulador de alimentos)	\$ 16.00		0.20%	\$ 16	\$ 16.00
MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	\$ 4.00		0.05%	\$ 4	\$ 4.00
EJECUCION PLAN DE SANEAMIENTO	\$ 11.00		0.14%	\$ 11	\$ 11.00
IMPLEMENTOS DE ASEO	\$ 150.00		1.87%	\$ 149	\$ 149.00
GAS	\$ 109.00		1.36%	\$ 108	\$ 108.00
TOTAL COSTOS OPERATIVOS		\$ 2,823.00		\$ -	\$ -
COSTOS ESTAMPILLAS E IMPUESTOS NACIONALES		\$ 550.00	6.86%	\$ 546	\$ 546.00
COSTOS DE LEGALIZACION		\$ 35.00	0.44%	\$ 35	\$ 35.00
TOTAL COSTOS FINANCIEROS		\$ 585.00		\$ -	\$ -
TOTAL COSTOS		\$ 7,290.00		\$ -	\$ -
UTILIDAD ESTIMADA	9.90%	\$ 722.00	9.01%	\$ 717	\$ 749.00
TOTAL COSTOS PARA COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO AÑO 2026		\$ 8,012.00	100.00%	\$ 7,955	\$ 8,340.00

Que, conforme al análisis técnico presentado por la supervisión, la expedición del Decreto 0159 de 2026 que fijó el SMMLV, junto con el reconocimiento del 100% del auxilio de transporte para el personal por horas y la aplicación rigurosa de los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, configura un "Hecho del Príncipe". Este acto administrativo de carácter general e imperativo impactó de forma directa y gravosa la estructura de costos del componente de "Personal de Manipulación", el cual constituye un costo directo, regulado y esencial para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Que el informe de supervisión concluye que este reajuste normativo genera un sobre costo mensual por manipulador que sobrepasa el valor unitario por ración pactado originalmente, tomando dicho valor en insuficiente para cubrir la carga prestacional y los compromisos de nómina legal vigentes.

Que, al ser un incremento que desborda cualquier proyección macroeconómica razonable prevista durante la etapa de licitación, se ha producido una ruptura del equilibrio económico del contrato. Dado que el modelo de costos es rígido, la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026, carece de margen operativo para absorber este diferencial sin comprometer la estabilidad del proyecto. Por lo tanto, la supervisión recomienda de manera perentoria viabilizar el reequilibrio financiero para mitigar el déficit, garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio público esencial.

Que, de acuerdo con el balance financiero presentado por la supervisión designada por la Secretaría de Educación, se han reconocido y cancelado a la Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026 los pagos correspondientes a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025, específicamente, por el periodo comprendido entre el 19 y el 30 de enero de 2026 (equivalente a 10 días de atención), se tramitó una primera cuenta de cobro por el valor de \$3.485.486.624; dicha cifra representa un avance financiero del 4,17% respecto al valor total del contrato, cumpliendo con lo estipulado en la Cláusula Primera sobre las condiciones de pago pactadas de conformidad al siguiente detalle:

Modalidad	COSTO RACION PRECIO INICIAL	TOTAL COMPLEMENTOS	Días de ejecución	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,641	586,499	10	\$ 2,721,941,859.00
COSTO RPS	\$ 7,955	95,983	10	\$ 763,544,765.00
TOTAL		682,482		\$ 3,485,486,624.00

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	5 de 9

Adicionalmente, se certifica la prestación del servicio durante 20 días escolares del mes de febrero. A la fecha, el Municipio tiene pendiente el reconocimiento económico de dicho periodo, el cual asciende a la suma de \$8.470.465.750, según el siguiente desglose:

Modalidad	COSTO RACION PRECIO INICIAL	TOTAL COMPLEMENTOS	Días de ejecución	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,641	1.349.475	20	\$ 6.262.913.475.00
COSTO RPS	\$ 7,955	277.505	20	\$ 2.207.552.275.00
TOTAL		1.626.980		\$ 8.470.465.750.00

Que, dentro del periodo de ejecución comprendido entre el 19 de enero y el 27 de febrero de 2026, se registró una inejecución correspondiente a cuatro (4) días de servicio. Esta omisión representa una proyección estimada de \$2.850.220.326,00.

Que, en la dinámica de ejecución del programa PAE y de conformidad con el calendario académico adoptado por el Municipio de San José de Cúcuta mediante Resolución 04973 de fecha 23 de octubre de 2025, el del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025, estableció un plazo de ejecución que cubre 169 días de los cuales se han ejecutado 30, presentando un valor disponible por ejecutar equivalente a la suma de (\$ 79,922,619,586.00) valor que incluye el valor por concepto de inejecución de la operación.

Que, bajo el principio de economía y responsabilidad, el equipo de supervisión recomienda aplicar el reajuste de precios al periodo correspondiente a los 20 días de operación del mes de febrero de 2026. Esta recomendación se sustenta en que, al no haberse causado ni cancelado la cuenta de cobro de dicho mes, el vínculo obligacional permanece abierto, permitiendo la actualización de los valores antes de su consolidación contable.

Dicha medida busca evitar un enriquecimiento sin causa por parte del Municipio, toda vez que el contratista ya ha soportado la nueva carga prestacional impuesta por el "Hecho del Príncipe" (Decreto 0159 de 2026). Asimismo, la aplicación inmediata del reajuste garantiza la conmutatividad del contrato, asegurando que la remuneración sea proporcional a las cargas legales vigentes y previniendo reclamaciones judiciales posteriores por desequilibrio económico. Por lo anterior, se presenta el reajuste de precio conforme al siguiente detalle:

Modalidad	COSTO RACION PRECIO REAJUSTADO	TOTAL COMPLEMENTOS	Días de ejecución	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,711	1.349.475	20	\$ 6.357.376.725.00
COSTO RPS	\$ 8,340	277.505	20	\$ 2.314.391.700.00
TOTAL		1.626.980		\$ 8.671.768.425.00

Que, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, la supervisión del contrato ha consolidado el estado de los reconocimientos económicos y pagos efectuados a la fecha, derivados de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025, cuyo detalle se relaciona a continuación:

Valor inicial del contrato Nro. 6492 -2025	\$ 83,408,106,210.00
Valor reconocido y pagado mes enero	\$ 3,485,486,624.00
Valor a reconocer mes febrero con precio ajustado	\$ 8.671.768.425.00
Valor por ejecutar desde el 01 de marzo a finalización del contrato	\$ 71.250.851.161.00

Que, con el propósito de materializar el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025, se hace necesario realizar una redistribución de los recursos remanentes (pendientes de ejecución). Esta optimización presupuestal permite aplicar el nuevo valor del componente de "Personal de Manipulación" a los días de servicio restantes, garantizando que el presupuesto asignado cubra el impacto financiero derivado del ajuste legal, sin exceder el techo presupuestal inicialmente pactado; En consecuencia, el recurso se redistribuye sobre los días contratados de la siguiente manera:

VALOR CONTRATO	\$ 71,250,851,161.00				
	COSTO RACION	COBERTURA	COSTO DIARIO	DIAS ATENCION	TOTAL EJECUTADO
COSTO RI	\$ 4,711	75,490	\$ 355,633,390.00	139	\$ 49,433,041,210.00
COSTO RPS	\$ 8,340	18,000	\$ 150,120,000.00	139	\$ 20,866,680,000.00
TOTAL		93,490	\$ 505,753,390.00		\$ 70,299,721,210.00

Que, en estricta observancia de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), la supervisión ha consolidado el informe técnico de saneamiento de saldos; este procedimiento identifica los recursos no ejecutados derivados de la dinámica operativa (inasistencias estudiantiles y días

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	6 de 9

no atendidos), permitiendo que, bajo los principios de eficiencia y anualidad del gasto, dichos recursos se redestinen para financiar el reajuste de precios. Esta maniobra técnica garantiza la continuidad del servicio sin requerir adiciones presupuestales externas, optimizando el balance financiero del contrato.

Que, el presente acto modificatorio se circunscribe exclusivamente al reajuste del precio unitario estipulado en la Cláusula Primera del Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025. Es preciso señalar que la Cláusula Cuarta (Plazo) y la Cláusula Quinta (Valor) permanecen inalteradas, respetando el techo presupuestal y el cronograma inicialmente pactado. La compensación mediante saldos no ejecutados constituye la herramienta jurídica para restablecer el equilibrio económico de la Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026, asegurando la sostenibilidad financiera frente a las nuevas cargas prestacionales, según la aprobación impartida por las partes.

Que, si bien el contrato se rige por el principio Pacta Sunt Servanda, su ejecución en el tiempo está subordinada a la cláusula técnica "Rebus Sic Stantibus", la cual exige que las condiciones económicas del mercado vigentes al momento de la oferta se mantengan sustancialmente estables. En el presente caso, la expedición del Decreto 0159 de 2026 producida tras la suspensión del Decreto 1469 de 2025 por el Consejo de Estado constituye una intervención soberana del Estado que fija un incremento del 23% en el SMMLV, junto con el reconocimiento del 100% del auxilio de transporte para personal por horas.

Que este escenario configura un Hecho del Príncipe, definido como un acto general, imprevisto y ajeno a la voluntad de las partes que altera de forma extraordinaria y gravosa la estructura de costos del contratista. Esta mutación legislativa desborda cualquier álea normal de riesgo o proyección técnica de inflación realizada durante la licitación, derivando en una onerosidad excesiva que rompe la conmutatividad contractual.

Que, en virtud del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, la administración tiene el deber imperativo de restablecer la ecuación financiera del contrato cuando esta se altere por causas no imputables al contratista. Por consiguiente, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la alimentación y asegurar la prestación ininterrumpida del servicio público esencial (PAE) en el municipio de Cúcuta, resulta procedente y necesario formalizar el reajuste de precios para mitigar el déficit en el componente de mano de obra y garantizar la sostenibilidad operativa de la Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026.

Que, en virtud de lo expuesto, la actualización y el reajuste del valor del complemento alimentario derivados del incremento del SMMLV y los factores exógenos de la vigencia 2026 trascienden la esfera de un simple ajuste contable se consolidan como una acción administrativa reglada y necesaria para salvaguardar la prestación del servicio público esencial de alimentación escolar, bajo los principios de continuidad y eficiencia.

Que este procedimiento garantiza la armonía entre la estructura de costos real y los lineamientos técnicos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (Alimentos para Aprender - UApA), así como con la matriz de costos adoptada por el Municipio de Cúcuta. Al ajustar los valores a la realidad normativa y económica, la administración previene el riesgo de parálisis del servicio y asegura que la operación se ejecute bajo condiciones de calidad y suficiencia financiera, respetando la estabilidad presupuestal y el interés superior de los beneficiarios del programa.

Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil; Esta disposición se armoniza con el Artículo 1498 del Código Civil, que define el contrato oneroso como conmutativo, exigiendo que las prestaciones se miren como equivalentes.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la administración pública goza de la facultad de modificar los contratos estatales cuando concurren razones objetivas y debidamente justificadas. Estas modificaciones encuentran su límite en la prohibición de alterar la naturaleza o el objeto esencial del negocio jurídico original, permitiendo a la Entidad adaptar el vínculo contractual a circunstancias sobrevinientes o necesidades de interés público que exijan ajustes para salvaguardar la ejecución del servicio público.

Que, en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están investidas de la potestad de pactar las cláusulas y estipulaciones que consideren necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua prestación de los servicios públicos. Esta prerrogativa, amparada en el principio de la autonomía de la voluntad, permite a las partes acordar las modificaciones que resulten convenientes, siempre que estas observen los principios de la buena administración, el orden público y la legalidad, con el fin primordial de proteger los derechos de los administrados y la eficiencia en la inversión del gasto público.

Que, ante el incremento extraordinario del 23% en el SMMLV para la vigencia 2026 y la concurrencia de factores exógenos debidamente acreditados en el informe de supervisión, la administración debe proceder conforme a los mandatos de los Artículos 4 (numerales 3 y 8) y 27 de la Ley 80 de 1993. Estas disposiciones imponen a la Entidad el deber inexcusable de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas y financieras originales del contrato, restableciendo la ecuación financiera en el menor tiempo posible tras la ocurrencia de la alteración.

Que, el numeral 3 del Artículo 4 de la referida ley establece la obligación de la Entidad de solicitar o tramitar la revisión de precios cuando surjan fenómenos que afecten el equilibrio contractual en su contra. Complementariamente, el Numeral 1 del Artículo 5 consagra el derecho del contratista a que se restaure dicha igualdad hasta un "punto de no pérdida", siempre que el desequilibrio se origine por circunstancias imprevistas y no imputables al ejecutor, o por actos de la propia administración estatal.

 016República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	7 de 9

Que, en consecuencia, el reajuste planteado no constituye una concesión discrecional, sino el cumplimiento de un principio de orden público orientado a garantizar la conmutatividad de las prestaciones y a prevenir un perjuicio injustificado al colaborador del Estado. Lo anterior asegura que el Contratista Unión Temporal Nutriendo Futuro 2026 cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para cumplir con sus obligaciones laborales y operativas dentro del marco del programa PAE

Que, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado ha sido pacífica al definir la procedencia del reequilibrio económico ante actos soberanos del Estado. En particular, la Sección Tercera (Sentencia con Radicación 250002326000199704390 01-16.711, ha señalado que la figura del 'Hecho del Príncipe' se manifiesta ante: *"Actos generales de la administración que, aunque legales y ajustados a derecho, afectan de manera imprevista y gravosa la economía del contrato, rompiendo la conmutatividad de las prestaciones inicialmente pactadas"*

Asi mismo la Sentencia del Consejo de Estado (Exp. 25.101, C.P. Ruth Stella Correa): Principio de Integralidad del Restablecimiento: *"El restablecimiento del equilibrio económico debe ser integral, de tal suerte que coloque al contratista en la misma situación que tenía al momento de contratar, lo cual incluye el pago de los mayores costos causados desde el momento mismo de la alteración de la ecuación financiera."*

Que, en consonancia con lo anterior, la Sentencia de Unificación (Rad. 20001-23-31-000-1997-08731-01) ratifica que los aumentos salariales que desbordan significativamente las proyecciones macroeconómicas como las fijadas por el Banco de la República constituyen un hecho imprevisto y extraordinario. En el caso concreto del año 2026, el incremento del 23% fijado mediante el Decreto 0159 supera cualquier margen de previsibilidad técnica disponible al momento de generar la estructura de costos de la licitación SEM-LP005-2025, configurando una ruptura de la ecuación financiera que obliga a la Administración al restablecimiento inmediato del equilibrio a favor del operador UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026.

Que, bajo este marco jurisprudencial, el ajuste del valor de la ración no constituye una liberalidad de la Entidad, sino el cumplimiento de un deber legal y constitucional. Ello con el fin de evitar que el operador asuma una carga pública desproporcionada que comprometa la sostenibilidad financiera y la ejecución de la política pública de alimentación escolar en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, este criterio de equilibrio y conmutatividad es respaldado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-300 de 2012, la cual reconoce que la modificación de los contratos estatales no es solo una potestad, sino que en escenarios de ruptura de la ecuación financiera, tales ajustes resultan imperativos para: *"Garantizar la conmutatividad del contrato, asegurar la sostenibilidad de la prestación del servicio público y salvaguardar el interés general comprometido"*.

Que, bajo este precedente constitucional, el ajuste derivado del incremento del 23% en el SMMLV (Decreto 0159 de 2026) se constituye en una medida necesaria para evitar el empobrecimiento correlativo del contratista en el proceso de selección SEM-LP005-2025. De no proceder con el restablecimiento, la Entidad estaría vulnerando el principio de igualdad de las cargas públicas, poniendo en riesgo la continuidad del programa de alimentación escolar, el cual es el vehículo material para garantizar los derechos fundamentales a la educación y la alimentación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, en consecuencia, la presente modificación cumple con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por la Corte, toda vez que se fundamenta en la realidad económica imprevista y en el deber de la administración de proteger la finalidad social del contrato estatal sobre formalismos técnicos que puedan derivar en el colapso del servicio.

Que, dicho excedente a favor de la Entidad se originó por la dinámica propia del inicio del calendario académico, la cual presentó días de no presencialidad y variaciones en la asistencia escolar. Este fenómeno generó una disponibilidad de recursos sin que se viera afectada la meta de cobertura focalizada ni la finalidad social del contrato, toda vez que las raciones no suministradas obedecieron a la ausencia de la demanda estudiantil en esos días específicos.

Que, Las partes dejan constancia técnica de que el incremento del valor unitario de la ración \$4.711 para RI y \$8.340 para RPS, derivado del reequilibrio por el SMMLV (23%) y demás elementos exógenos determinados en el informe de supervisión, esto genera un diferencial diario de ejecución respecto a los precios originales de la oferta. No obstante, dicho diferencial se compensa íntegramente mediante la reincorporación de los saldos de inejecución consolidados entre el 19 de enero de 2026 al 27 de febrero del 2026.

Que, Desde el punto de vista presupuestal, los recursos liberados por concepto de raciones no suministradas en dicho periodo cubren el déficit operativo generado por el Decreto 0159 de 2026 para el resto de los días escolares programados. De esta manera, el municipio de San José de Cúcuta logra restablecer la ecuación financiera del contrato y garantizar la cobertura a los 93.490 beneficiarios, manteniendo el techo presupuestal inicial de (\$83.408.106.210), y dando cumplimiento a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad administrativa.

Que, bajo el Principio de Economía y Eficiencia Administrativa, y con el fin de no requerir adiciones presupuestales externas, el Supervisor del Contrato recomienda reinvertir estos saldos de ejecución para financiar el reequilibrio económico derivado del incremento del 23% en el SMMLV (Decreto 0159 de 2026), Esta maniobra financiera permite ajustar la estructura de costos del componente - *NOMINAS-PARAFISCALES-PRESTACIONES SOCIALES (Personal Manipulador de Alimentos) y la utilidad*, asegurando que el operador cuente con la liquidez necesaria para cumplir sus obligaciones legales sin alterar el techo presupuestal asignado al proceso SEM-LP005-2025.

Que, en aplicación del artículo 53 constitucional, Establece que el Congreso debe expedir el estatuto del trabajo teniendo en cuenta principios mínimos fundamentales, entre ellos la "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo"

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	8 de 9

Que, bajo los principios de Economía y Responsabilidad (Art. 3 Ley 80), el Supervisor del Contrato, mediante concepto técnico del supervisor, viabilizó el uso de los saldos de inejecución del periodo de enero como fuente presupuestal para financiar el reequilibrio económico. Esta medida garantiza la sostenibilidad financiera del contrato y el cumplimiento de las obligaciones laborales del operador, sin requerir adiciones presupuestales externas.

Que, Del fundamento en la autonomía de la voluntad y la 'Potestad Variandi': Que en virtud de los Artículos 13, 14, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes gozan de autonomía para introducir modificaciones justificadas que aseguren los fines estatales. Así mismo, el Artículo 1602 del Código Civil permite el mutuo consenso para ajustar las cargas contractuales ante hechos sobrevenientes que, como el incremento salarial, desbordan la matriz de riesgos previsibles y afectan la onerosidad del componente de "Personal de Manipulación".

Que, con la expedición del Decreto 0159 de 2026, el cual fijó un incremento extraordinario y atípico del 23% en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), y demás elementos exógenos determinados en el informe de supervisión, se produjo una alteración sustancial en la reciprocidad de las prestaciones pactadas. Ante este escenario de ruptura de la equivalencia económica por un 'Hecho del Príncipe', la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), a través de sus Conceptos C-080 y C-084 de 2026, ha ratificado que frente a actos generales del Estado que vulneren el equilibrio financiero, surge para la administración el deber legal e imperativo de restablecer la ecuación contractual, en estricto cumplimiento del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Que, la Sentencia C-300 de 2012 de la Corte Constitucional establece el marco de procedencia para la modificación de los contratos estatales cuando se requiere responder a necesidades sobrevenientes y de interés público. En el contexto del Programa de Alimentación Escolar (PAE), esta modificación no solo es una medida de ajuste financiero, sino una acción afirmativa que protege los principios de progresividad, universalidad y equidad. De este modo, se garantiza que la alimentación escolar opere como una herramienta material indispensable para la efectividad del derecho fundamental a la educación (Arts. 44 y 67 de la Constitución Política), asegurando la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo bajo condiciones de dignidad.

Que conforme a la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, el Municipio de San José de Cúcuta tiene la responsabilidad de asegurar la continuidad del servicio educativo y sus estrategias de permanencia.

Qué; por lo tanto, el ajuste de precios aquí consignado es una respuesta técnica, razonable y proporcional para evitar retrocesos en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la solvencia operativa del programa ante el nuevo marco normativo salarial de 2026

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Otrosí 001, tiene por objeto restablecer el equilibrio económico del Contrato Prestación de Servicios No. 6492 de 2025, mediante el reconocimiento del incremento de costos derivado del ajuste del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para la vigencia 2026, fijado mediante el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026 y garantizar el reconocimiento de los demás elementos exógenos determinados en el informe de supervisión.

CLÁUSULA SEGUNDA. REAJUSTE DEL VALOR UNITARIO Y ACTUALIZACIÓN ESTRUCTURAL: Como resultado del análisis técnico-financiero realizado por la supervisión, las partes acuerdan reajustar el valor unitario de los complementos alimentarios (Ración Industrializada - RI y Ración Preparada en Sitio - RPS) estipulados en la Cláusula Primera del Contrato No. 6492 del 26 de diciembre de 2025. Este reajuste se fundamenta en la necesidad de restablecer el equilibrio económico del contrato y se financiará mediante la incorporación y compensación de los saldos no ejecutados (derivados de novedades operativas e inasistencias estudiantiles del programa PAE), sin que ello implique una adición al valor total agotable del contrato. La nueva estructura económica de precios, se detalla a continuación:

COMPLEMENTO	COSTO RACION CONTRATADO	INCREMENTO	COSTO RACION FINAL
RI (COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO)	\$ 4,641	\$ 70	\$ 4,711.00
RPS (COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO – ALMUERZO)	\$ 7,955	\$ 385	\$ 8,340.00

VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR		\$ 71,250,851,161.00		
		COSTO RACION reajustado	COBERTUR A	COSTO DIARIO
COSTO RI (COMPLEMENTO INDUSTRIALIZADO)		\$ 4,711	75,490	\$ 355,633,390.00
COSTO RPS (COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO – ALMUERZO)		\$ 8,340	18,000	\$ 150,120,000.00
TOTAL			93,490	\$ 505,753,390.00

016República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO			Version:1	
	MODIFICACION DEL CONTRATO			Fecha: Agosto 2018	
APOYO A LA GESTION INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA			GESTIÓN DOCUMENTAL ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	
Macroproceso	Proceso			Subproceso	
				PAGINA N°:	9 de 9

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPENSACIÓN FINANCIERA Y TECHO PRESUPUESTAL. El valor total del contrato se ajustará administrativamente mediante la compensación y cruce de los saldos de inejecución registrados con corte al 27 de febrero de 2026, conforme a los términos expuestos en la parte considerativa del presente instrumento. En ningún caso este reajuste implicará un exceso sobre el presupuesto oficial contratado, el cual se mantiene en la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$83.408.106.210,00)**, ni representará una prórroga al plazo de ejecución originalmente pactado.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes y su respectiva publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTO. RATIFICATORIA: Las demás cláusulas del **Contrato de Prestación de Servicios No. 6492-2025** que no fueron objeto de modificación expresa en el presente acto, continúan vigentes en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA QUINTA FIRMA ELECTRÓNICA Y SELLO DE TIEMPO: Las partes suscriben el presente documento de manera física para su archivo en el expediente contractual y a través de la plataforma **SECOP II**, mediante el mecanismo de **SELLO DE TIEMPO**. Este proceso goza de plena validez jurídica respecto a la fecha y hora de generación y envío, configurándose como firma electrónica en cumplimiento de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y los artículos 243 y 247 del Código General del Proceso.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de San José de Cúcuta a los **ONCE(11) días del mes de marzo del año 2026**.

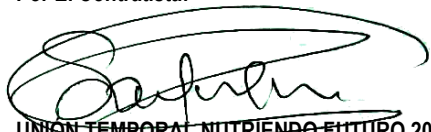
Por La Entidad:



CESAR RICARDO ROJAS RAMIREZ

Secretario de Educación Municipio de San José de Cúcuta

Por El Contratista:

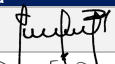
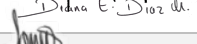


UNION TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026

SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ

C.C. No. 60.383.374 de Cúcuta

Representante Legal Principal

Componente Revisado	Nombre del Responsable	Cargo / Dependencia	Firma
Componente Técnico	Óscar Daniel Díaz Botía	Dirección Financiera en Educación	
	Diana Esmeralda Díaz	Coordinadora del Programa PAE	
Componente Jurídico	Clara Paola Aguilar Barreto	Asesora Área Jurídica – Gestión Contractual	
Componente Financiero	Carlos Iván Sandoval Acevedo	Asesor Financiero	

NOTA: Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos